

Sírvase proveer;

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Hoy 11 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00376 00** de **VIVIAN YERALDIN REYES MUÑOZ** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CD/A

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **1 DIC 2023** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **175**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023-00366 00** de **FRANCY ELENA SANCHEZ RIVERA** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CD'A

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **1-11 DIC 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **125**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2018 00102 00 DE LA EPS. SANITAS S.A.**, informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda y recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

De otra parte, en lo relativo al recurso de reposición, el auto proferido el 11 de mayo de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de la UT Fosyga 2014 y la UT Nuevo Fosyga, es susceptible de este recurso, y fue presentado dentro del término.

Sin embargo, una vez revisados los argumentos expuestos por el Adres para fundamentar su recurso, pues como ya se manifestó, no se acredita la existencia de relación jurídica sustancial alguna respecto de los llamados en garantía, por medio de la cual, estos se hayan comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra de aquella. Pues, dichas entidades solo tienen una relación de auditoría, interventoría, recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia; relación que no se enmarca dentro de los parámetros establecidos por el artículo 64 CGP, que permita al Adres exigir de aquellas la indemnización de perjuicios o reembolso de posibles condenas. En consecuencia, **NO SE ACCEDERÁ AL RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Finalmente, por encontrarse enlistado en el numeral 2) del artículo 65 CPTSS se dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 30 de NOV de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 175

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2014 00113 00** en el que demanda **IVIANOR MARICHAL VERGARA**, informándole que el ejecutante manifestó que cede el derecho de que es titular a favor del señor Víctor Manuel Peña Sierra, y este último confirió poder a abogado. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, **SE ADMITE LA CESIÓN EFECTUADA** por el ejecutante **IVIANOR DE JESUS MARICHAL VERGARA** a favor de **VICTOR MANUEL PÉREZ SIERRA**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO al ejecutado **DAVID ALVAREZ NAVARRO**.

Así las cosas, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **PLINIO HURTADO MONTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.779.4442 de Timbiqui y la tarjeta profesional número 335.345 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **VICTOR MANUEL PÉREZ SIERRA**, en los términos del poder conferido.

Finalmente, **SE INFORMA** a la parte ejecutante que al revisar el Sistema de Depósitos Judiciales no obran títulos judiciales a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 DIC 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 175

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2023 00069 00** en el que demanda **MAGDA LILIANA HERNÁNDEZ ALONSO**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, y la parte ejecutante manifestó que la parte ejecutada dio cumplimiento al acuerdo de conciliación celebrado ante el Despacho y canceló la suma de \$15.000.000. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en consecuencia, deberá procederse con el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **- 1 DIC 2023** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **125**

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2010 00849 00** en el que demanda **PABLO ANTONIO GÓMEZ CALA**, informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente al auto anterior, y Colpensiones nuevamente solicitó la terminación del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el depósito judicial efectuado por Colpensiones por la suma de \$103.000, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, deberá procederse con el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 DIC 2023 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 175

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 110013105 023-2021-00 441 00 de MARIELA GONZALEZ BARACALDO**, obra solicitud presentada por la demandante manifestando se requiera a las demandadas para cancelen las costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, el despacho **REQUIERE** a las demandadas a fin de que se sirvan dar cumplimiento del pago de las condenas de las costas procesales y las agencias en derecho, así como al cumplimiento de la sentencia de primera y segunda instancia.

En firme, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1 DIC 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 175
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra informe de la notificadora indicando que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario la designación de uno a fin de que se defiendan los intereses del emplazado. Dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2021-00646 00 de CARMEN CRISTINA AMORTEGUI RPDRÍGUEZ.** Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además,

que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de un abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **YENCY GUIO REYES** identificado (a) con la C.C. No. **53.009.006**, y T.P. No. **219.506** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de la emplazada – **MARLENY GÓMEZ PACHÓN**, quien podrá ser notificado (a) en el Carrera 55 Nro. 4 D – 54 Piso 1° en la Ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, y en el correo electrónico asistentegcc@gmail.com

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 DICI 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 175

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023. Al despacho del señor juez el expediente ordinario laboral No. 11003105 **023-2023-00 312 00 de DARIO ESCOBAR BURITICA** informándole que obra escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde interpone recurso de apelación frente al auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte demandante, conforme al numeral 1° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2022-00284 00 de ALCIZAR ARTURO AYALA RICO** informando que se solicita se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **ALCIZAR ARTURO RICO** en contra de la sociedad **AINPRO S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **1-1 DIC 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **176**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2020 00337 00** en el que demanda **XIOMARA CÁRDENAS GARCÍA**, informando que el apoderado de la ejecutante solicitó la entrega de título judicial a su nombre, y la terminación del proceso por pago, además, la apoderada de Colfondos presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta.

De otra parte, **SE ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título identificado con el numero **400100008965079** por la suma de **\$1.200.000**, a favor de la demandante **XIOMARA CÁRDENAS GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía número **37.341.675**, ello teniendo en cuenta que el abogado **LUIS FELIPE MUNARTH** no ha sido facultado por la actora para **EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES**.

Conforme a lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Una vez se realice el pago del título judicial mencionado, ~~deberá procederse con el~~ **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 DIC 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2017 00347 00** en el que demanda **PORVENIR SA**, informando que la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA** por la parte ejecutante se ajusta a lo determinado en el mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2017, **SE APRUEBA** dicha liquidación en la suma de **\$244.058.887**, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$2.000.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 DIC 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. DF

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 110013105 **023 2019 00345** 00 en el que demanda Raul Andrés Guzmán Soto, informándole que se aportó auto emitido por la Superintendencia de Sociedades el día 31 de marzo de 2023, además, se presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al auto emitido el día 31 de marzo de 2023 por el Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, **SE SOLICITA** a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Apoyo Judicial, informe el número de cuenta bancaria, a la cual se debe realizar el pago del título judicial que obra en el expediente por la suma de \$2.000.000, ello teniendo en cuenta que en el auto mencionado se solicitó convertir los títulos a favor del proceso de reorganización de la sociedad Seguridad Hilton Ltda. en reorganización.

Por secretaria, líbrese y tramítense el correspondiente oficio.

Una vez se ordene el pago del título mencionado, deberá procederse con el archivo del expediente, ello de acuerdo a la decisión adoptada por la Sala Mixta de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 1 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 125

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2019 00494 00 DE LA EPS SANITAS S.A.**, informando que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá, realizó la devolución del expediente por asignación previa de competencia. ~~Sírvase proveer.~~

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Despacho que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, mediante pronunciamiento del 19 de noviembre de 2020, había resuelto un conflicto de competencia que se había suscitado entre este Despacho y la Superintendencia Nacional de Salud. Cuerpo Colegiado que resolvió el conflicto asignando la competencia a este Despacho.

Sin embargo, en virtud del pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en Auto A 389-2021 y atendiendo a los argumentos expuestos en la providencia proferida por este Despacho el 28 de marzo de 2023, se dispuso remitir el presente asunto a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, correspondiendo por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá. Despacho que dispuso la devolución del proceso por considerar que la competencia ya había sido asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, a pesar de las consideraciones presentadas por este Despacho en el auto del 28 de marzo de 2023; La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en recientes pronunciamientos sobre casos de contornos similares adelantados por este Despacho, en los que si bien no se ha resuelto el conflicto de competencia respecto de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pero si se ha asignado la competencia por el Consejo Superior de la Judicatura por conflictos de competencia respecto de otras entidades, ha considerado que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral debe continuar conociendo de aquellos procesos sobre los que se le ha asignado la competencia previamente por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Es por ello, que el Despacho recoge su posición y dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del presente asunto.

De otra parte, encuentra el Despacho que el apoderado del Adres solicitó llamar en garantía a la UT Nuevo Fosyga y a la UT Fosyga 2014, con fundamento en los contratos de consultoría NO. 055 de 2011 y No. 043 de 2013.

Para el efecto, El artículo 64 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS dispone que: *"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*

A su vez, el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud, que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica, ni planta de personal propia. En igual forma, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 se dispuso la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres. Y el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 dispuso que el Adres asumiría la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en

Salud, a partir del 01 de agosto de 2017. Finalmente, el artículo 2.6.4.3.5.1.1 estableció que: “La ADRES reconocerá y pagará las solicitudes presentadas por las EPS del régimen contributivo y EOC, por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que suministren a sus afiliados por prescripción de un profesional de la salud, en los términos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o en virtud de una providencia judicial.”

Así las cosas, en el caso bajo estudio se pretende el pago de 189 solicitudes de recobro, y el llamamiento en garantía formulado por el Adres en contra de las sociedades integrantes de la UT Nuevo Fosyga y a la UT Fosyga 2014; se funda en el contrato civil de consultoría No. 055 de 2011 y No. 043 de 2013. suscritos entre el Ministerio de Salud y la UT Nuevo Fosyga y a la UT Fosyga 2014 respectivamente, que tienen por objeto “realizar la auditoria en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Adicionalmente, El Ministerio de Salud y Protección Social celebró contrato de interventoría No. 103 de 2012 que tenía por objeto “Efectuar la interventoría al contrato de administración Fiduciaria de los Recursos del FOSYGA y al contrato de Auditoria en salud, jurídica, y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito – ECAT, y las solicitudes de recobros por beneficios extraordinarios No incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, a través de los cuales se garantiza la operación del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, conformado por las Subcuentas de Compensación, Promoción, Solidaridad, Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT y Garantías para la salud”

No obstante, **encuentra el Despacho que el Adres no acredita la existencia de relación jurídica sustancial alguna respecto de los llamados en garantía**, por medio de la cual esta se haya comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra de aquella. **Pues, dichas entidades solo tienen una relación de auditoría, interventoría, recaudo, administración y pago, derivados de los contratos de fiducia; RELACIÓN QUE NO SE ENMARCA DENTRO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 64 CGP.**

En consecuencia, **NO SE ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el Adres en contra de la UT Nuevo Fosyga y a la UT Fosyga 2014

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 30 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en los **ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CMMS

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2018 00230 00 DE GLORIA ROSERO ANGULO**, informando que se presentó contestación de la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término. Sírvase proveer,

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. WILLIAM PADILLA PINTO identificado con C.C. No. 91.473.362 T.P. No. 98.686, como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 23 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL)**, para llevar a cabo las audiencias establecidas en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 1 DIC 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2014 00566 00 DE SALUD TOTAL EPS S.A.**, informando que se presentó sustitución del poder y no se presentó el dictamen pericial decretado. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO identificada con C.C. No. 1.020.716.401 T.P. No. 217.807, como apoderada judicial de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

Así mismo, **SE SEÑALA PARA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo la continuación de audiencia establecida en el **ARTÍCULO 80 CPTSS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 1 DIC 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 176

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2015 00240 00 DE COMFAMA**, informando que se presentó la complementación al dictamen. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE SEÑALA PARA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo la continuación de audiencia establecida en el **ARTÍCULO 80 CPTSS.**

Así mismo, **SE DISPONE LA COMPARECENCIA DEL PERITO CARLOS ALFREDO PARDO GONZÁLEZ** a la audiencia señalada, para surtir la correspondiente contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1 DIC 2023 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario, _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

1000 0000

señalada en 1984

señalada por resolución en el Estado No.

El presente

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 31 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2016 00340 00 de la EPS SANITAS S.A.**, informando que se presentó la complementación al dictamen pericial solicitada. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE SEÑALA** para el **1° DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA – VIRTUAL)**, para llevar a cabo la continuación de audiencia establecida en el **ARTÍCULO 80 CPTSS**, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se **LE INFORMA A LA PARTE ACTORA QUE EL PERITO DEBERÁ COMPARECER** a la audiencia antes señalada, con el fin de surtir la contradicción del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **- 1 DIC 2023** se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. **125**
El Secretario, _____